



Se declara **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano venezolana ACOSTA RIVAS NIDIA DEL CARMEN

RESOLUCION JEFATURAL

N° 1-2024-MIGRACIONES-DIROP-JZ2PIU-PRR
PIURA, 29 de Febrero de 2024

VISTOS,

El **recurso de reconsideración** presentado el 16 de febrero de 2024 interpuesto por la ciudadana venezolana NIDIA DEL CARMEN ACOSTA RIVAS; la **Cédula de Notificación N° 468-2024-MIGRACIONES-JZPIU-PRR**, de fecha 09 de febrero de 2024; y el Informe N° 01-2024-MIGRACIONES-DIROP-JZ2PIU-PRR, de fecha 29 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante cédula de notificación N° 468-2024-MIGRACIONES-JZPIU-PRR de fecha 09/02/2024, que hace referencia a las observaciones recogidas en la cédula de notificación N°70270-2024-MIGRACIONES-JZPIU-PRR de fecha 01/02/2024, se deniega la solicitud del recurrente, alegando que no subsanó la observación advertida por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios.

Que, por escrito de fecha 16/02/2024, el administrado interpone recurso de reconsideración, precisando que con fecha 03/02/2024 subsanó la observación advertida mediante cédula de notificación N°70270-2024-MIGRACIONES-JZPIU-PRR, lo cual no habría sido valorado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios; por lo que, en el presente recurso adjunta entre otros medios probatorios, la declaración jurada de no registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal – INTERPOL, ni estar incurso los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; la misma que fue objeto de observación por la Unidad Funcional de Servicios;

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos, entre ellos el Recurso de Reconsideración, establecido en el TUO de la Ley N°27444, en cuyo artículo 218° se señala que “El Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...” deberá interponerse en el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 218° de la referida Ley;

Que, se ha verificado que su escrito de recurso cumple con los requisitos de forma establecidos en los Art. 218°, 219° y 221° del TUO de la Ley del Procedimiento

Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde pronunciarse sobre el contenido del mismo;

Que, con la observación advertida, se procedió a verificar la documentación anexada, notándose que ha cumplido con adjuntar los documentos objeto de observación y posterior denegatoria;

Que, de la revisión a los sistemas integrados de migraciones SIN- DNV se logró corroborar que la administrada no cuenta con impedimento alguno para poder residir en el país.

Que, siendo así, con las nuevas pruebas aportadas se enerva el sentido de la impugnada, no existiendo observaciones por subsanar relacionadas a los requisitos para la aprobación de la Prórroga de calidad migratoria especial residente, conforme a lo dispuesto en la Directiva M02.DGTFM.006-Lineamientos para la Prórroga de la Calidad Migratoria, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 000169-2021-MIGRACIONES;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES y Decreto Supremo N° 009-2020-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración, interpuesto por la ciudadana venezolana **NIDIA DEL CARMEN ACOSTA RIVAS**; en consecuencia, **REVÓQUESE** la Cédula de Notificación N° 468-2024-MIGRACIONES-JZPIU-PRR.

Artículo 2°. - Declarar **APROBADO** el procedimiento migratorio de Prórroga de Residencia, recaído en el expediente administrativo N° PU230037251.

Artículo 3°. - Notificar la presente Resolución Jefatural al administrado, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JEFFERSON LAFALLET CORNEJO MADRID
JEFE ZONAL DE PIURA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE